



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TJAECH/CT/SE/024/2026

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026

**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

15 DE JUNIO DE 2026

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **08:30** horas del día **15 (quince)** de **junio** de 2026 (dos mil veintiséis), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 1, 3 fracción IX, 4, 77 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias y demás Resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; se reunieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, CC. **Alpha Solís Castro, Sandra Isabel García Muñoz, Eduardo de Jesús López Aquino, Ana Lilia Cariño Sarabia y Luis Alejandro Urbina López**, en su carácter de Presidenta, Secretaria Técnica y Vocales; respectivamente, en Oficina que ocupa la Unidad de Apoyo Administrativo ubicada en el cuarto piso de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, sito en Boulevard Belisario Domínguez número 1713, esquina con 16 Poniente, Colonia Xamaipak, de esta ciudad; con la finalidad de celebrar la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, al tenor del siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1. Bienvenida, pase de lista y declaración de quórum legal. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Acta correspondiente a la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2026** del Comité de Transparencia, celebrada el **12 de junio de 2026**. -----
4. Análisis, discusión y resolución respecto de las solicitudes de clasificación de información como parcialmente confidencial relativas a la versión pública remitida por la **Ponencia "A"** de la Sala de Revisión. -----
5. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como parcialmente confidencial respecto de la versión pública del contrato remitido por el Área de Recursos Materiales Generales mediante Memorándum número TEJAECH/UAA/ARMSG/121/2026. -----





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

6. Análisis, discusión y resolución respecto de la solicitud del Área Jurídica Contenciosa y Normativa, a través del Memorándum número TJAECN/AJCN/099/2026, en el que solicitan la inaplicabilidad de la fracción III, del artículo 65 (Antes fracción III, del artículo 85) de la Ley en la materia, para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia.-----
7. Análisis, discusión y resolución respecto de la solicitud del Área de Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, a través del Memorándum número TJAECN/SGAP-275/2026, en el que solicitan la inaplicabilidad de las fracciones I, III, XIII y XXXI, del artículo 65 (Antes fracciones I, III, XIV y XXXIII, del artículo 85) de la ley en la materia, para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia.-----
8. Análisis, discusión y resolución respecto de la solicitud del Área de Recursos Humanos, a través del Memorándum número TJAECN/ARH/145/2026, en el que solicitan la inaplicabilidad de la fracción X del artículo de la ley en la materia, para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
9. Análisis, discusión y resolución respecto de la solicitud del Área del Instituto de Justicia Administrativa, a través del Memorándum número TJAECN/IJA-180-A/2026, en el que solicitan la inaplicabilidad de la fracción III, del artículo 65 de la Ley en la materia, para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
10. Asuntos Generales.-----
11. Consideraciones Generales del Comité.-----
12. Lectura de acuerdos.-----
13. Clausura de la sesión.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. PUNTO UNO. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.

La Presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **Alpha Solís Castro**, da la bienvenida a las personas integrantes y solicita a la Secretaria Técnica proceda a realizar el pase de lista correspondiente, verificándose la asistencia de:-----

- Alpha Solís Castro, Presidenta del Comité y Jefa del Área Jurídica Contenciosa y Normativa;-----
- Sandra Isabel García Muñoz, Secretaria Técnica y Encargada de la Unidad de Transparencia;-----
- Eduardo de Jesús López Aquino, Vocal y Titular del Área Coordinadora de Archivos;-----
- Ana Lilia Cariño Sarabia, Vocal y Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo; y-----
- Luis Alejandro Urbina López, Vocal y Titular de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno.---

En virtud de encontrarse presentes la totalidad de las personas integrantes del Comité, la Presidenta declara la existencia de quórum legal y válidamente instalada la **Vigésima Cuarta** Sesión Extraordinaria 2026, de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

2. PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, la Secretaría Técnica procede a dar lectura al Orden del Día propuesto para la presente sesión, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

3. PUNTO TRES. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Posteriormente, la Presidenta somete a consideración de las personas integrantes del Comité la aprobación del Orden del Día, así como del Acta correspondiente a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 12 de junio de 2026, misma que fue previamente circulada para observaciones y comentarios de las personas integrantes.

En ese sentido, y con fundamento en las atribuciones conferidas al Comité de Transparencia por los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así como en las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, relativas a la conducción y organización de las sesiones colegiadas, la Presidenta solicita la dispensa de la lectura íntegra del acta referida, en virtud de haber sido previamente conocida por quienes integran el Comité.

Sometida a votación económica, se aprueban por unanimidad de votos de las personas integrantes presentes tanto el Orden del Día como el Acta correspondiente a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2026.

4. PUNTO CUATRO. ANÁLISIS DE VERSIONES PÚBLICAS REMITIDAS POR LA PONENCIA "A" DE LA SALA DE REVISIÓN.

La Secretaría Técnica somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de clasificación de información como parcialmente confidencial remitida mediante **Oficio número TJAECH/P-A-82/2026**, relativa a la versión pública del expediente:

ID	N° de expediente	Fecha que causo firmeza
1	RR/009-A/2026	09/06/2026
2	RR/016-A/2026	09/06/2026

Derivado del estudio jurídico efectuado a la documentación sometida a consideración, este Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, advierte que los expedientes contienen información que actualiza el supuesto de confidencialidad previsto en los artículos 6°, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales reconocen y tutelan el derecho humano a la protección de datos personales, imponiendo a toda autoridad la obligación de garantizar su resguardo, tratamiento legítimo, proporcional y confidencial.





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

De lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia constata que los expedientes materia de estudio contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como nombres de particulares, domicilios, datos de localización, datos procesales individualizados y demás información vinculada con personas determinadas, cuya divulgación irrestricta podría vulnerar el derecho humano a la privacidad y a la protección de datos personales. -----

De igual forma, resultan aplicables los artículos 102 y 103, fracción III, 106, 109, 110, 111, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, relativos a la clasificación de información confidencial, facultades del Comité de Transparencia y elaboración de versiones públicas, en virtud de que la clasificación constituye el proceso mediante el cual el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, determina que información actualiza supuestos de confidencialidad, incluyendo aquellos casos en que se elaboren versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia o para permitir el acceso parcial a documentos públicos. -----

En ese sentido, la presente determinación se encuentra sustentada en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, 16, 17, 18, 25, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales establecen los principios y deberes que rigen el tratamiento de datos personales por parte de los sujetos obligados, particularmente los principios de licitud, finalidad, lealtad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad. -----

En armonía con lo anterior, también resultan aplicables las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, relativas al deber de resguardo, confidencialidad, protección y tratamiento adecuado de los datos personales contenidos en documentos bajo posesión de entes públicos, así como la obligación de implementar medidas para impedir su difusión no autorizada. -----

Asimismo, conforme a los artículos 106 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación emitidas por las áreas competentes, así como verificar que las versiones públicas testen exclusivamente las partes o secciones clasificadas, fundando y motivando debidamente dicha determinación. En particular, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, precisando además que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y únicamente podrán tener acceso a ella las personas titulares, sus representantes o las personas servidoras públicas facultadas para ello. -----

Este Comité considera aplicables los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias y demás resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, particularmente





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

aquellos relativos al deber de testar información confidencial contenida en documentos públicos y garantizar que las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de los datos protegidos. -----

Por otra parte, este Comité de Transparencia advierte que los expedientes materia de análisis han causado firmeza; por tanto, no subsisten las hipótesis de reserva previstas para procedimientos en trámite o asuntos no concluidos establecidas en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, la conclusión definitiva del procedimiento jurisdiccional no extingue ni elimina la naturaleza confidencial de los datos personales contenidos en los expedientes, subsistiendo la obligación constitucional y legal de protegerlos mediante la elaboración de versiones públicas. -----

En consecuencia, y atendiendo a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, responsabilidad y máxima publicidad en armonización con el derecho humano a la protección de datos personales, este Comité considera jurídicamente procedente **CONFIRMAR** la clasificación parcial efectuada por el área generadora, al estimarse que el testado realizado recae exclusivamente sobre información confidencial y constituye la medida menos restrictiva para garantizar simultáneamente el acceso a la información pública y la tutela efectiva de los datos personales. -----

Por lo anterior, y al haberse acreditado que la información testada encuadra en los supuestos normativos de confidencialidad, este Comité de Transparencia **ACUERDA**: -----

• **CONFIRMAR** la clasificación como información parcialmente confidencial y, en consecuencia, **APROBAR LA VERSION PÚBLICA DE LOS EXPEDIENTES RR/009-A/2026 y RR/016-A/2026**, al estimarse que los datos testados constituyen información confidencial que debe resguardarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas de las Sentencias y demás resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. -----

5. PUNTO CINCO. ANÁLISIS DE LA VERSION PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEJAECH/UAA/ARMSG/010/2026. -----

La Secretaria Técnica somete a consideración del Comité la solicitud de clasificación de información como parcialmente confidencial remitida mediante Memorándum número TJAECHE/UAA/ARMSG/121/2026, correspondiente a la versión pública del Contrato de prestación de servicios TEJAECH/UAA/ARMSG/010/2026, de fecha doce de junio de dos mil veintiséis. -----





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Derivado del análisis efectuado, este Comité observa que el instrumento contractual contiene datos personales relativos a personas físicas, tales como claves de identificación, firmas autógrafas, domicilios particulares, datos bancarios y demás elementos protegidos constitucional y legalmente. -----

En consecuencia, este Comité de Transparencia señala: -----

- **CONFIRMAR** la clasificación parcial como información confidencial y **APROBAR** la versión pública del Contrato de Arrendamiento TEJAECH/UAA/ARMSG/010/2026. -----

6. PUNTO SEIS. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INAPLICABILIDAD PRESENTADA POR EL ÁREA JURÍDICA CONTENCIOSA Y NORMATIVA. -----

La Secretaría Técnica da cuenta del Memorándum número **TJAECH/AJCN/099/2026**, mediante el cual el **Área Jurídica Contenciosa y Normativa** solicita la inaplicabilidad de la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, anteriormente identificada en el diseño institucional bajo la fracción III, del artículo 85 de la legislación previa, bajo el argumento modular de carecer de competencia legal y material para generar, validar o poseer dicha información. -----

Acto seguido, este Comité de Transparencia procede al análisis exhaustivo, fundado y motivado del marco normativo que rige al sujeto obligado. De la revisión sistemática de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, y, de manera específica, del artículo 40, del Reglamento Interior vigente, se colige que el Área Jurídica Contenciosa y Normativa posee una naturaleza jurídica estrictamente de representación jurídica ante toda autoridad, actuando como un órgano auxiliar. Sus doce fracciones regulan taxativamente atribuciones de representación legal, emitir y validar contratos, convenios, proyectos de leyes, reglamentos y las demás atribuciones de su competencia. -----

En ese tenor, este órgano colegiado observa de forma fehaciente que dentro de la esfera competencial del **Área Jurídica Contenciosa y Normativa** no se contempla la facultad jurídica para determinar u oficializar las atribuciones orgánicas de las diversas áreas del Tribunal (materia que corresponde por Ley a los instrumentos organizacionales formalizados por la Junta de Gobierno y Administración o el área de Recursos Humanos). La asignación original de esta fracción a dicha área constituye un vicio de atribución técnica que no genera condiciones de certeza jurídica ni idoneidad en la calidad de la información. Al no actualizarse el supuesto de hecho normativo que obligue al área Jurídica Contenciosa y Normativa producir tales datos, se configura una incompetencia material absoluta. Por tanto, resulta plenamente procedente desvincular a dicha área Jurídica de la responsabilidad de carga de tales obligaciones, instruyendo los canales institucionales para que la Unidad de Transparencia dirija el cumplimiento de estas fracciones a las áreas administrativas y sustantivas que, por Ley, generen y resguarden dicha información institucional. -----

Por lo anterior, este Comité señala: -----





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

- **DECLARAR PROCEDENTE Y FUNDADA LA INCOMPETENCIA MATERIAL** del área Jurídica Contenciosa y Normativa de este Tribunal respecto a la obligación de transparencia prevista en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en virtud de que las funciones reguladas en el artículo 40 del Reglamento Interior le impiden generar o administrar de origen la información relativa a competencias orgánicas generales. -----
- **SOLICITA** la desasignación e inmediata baja de carga informática de las citadas fracciones al área Jurídica Contenciosa y Normativa en los registros internos de control, eximiéndola formalmente del reporte, actualización, justificación o subida de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a partir del presente trimestre y periodos subsecuentes. -----
- **INVITA** a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Tribunal para que, en el ámbito de sus facultades de coordinación y enlace, realice los ajustes técnicos necesarios en la matriz de asignaciones del Tribunal y reasigne las citadas fracciones a las áreas correspondientes que ostenten la competencia material y la atribución jurídica para generar dicha información, garantizando la continuidad del cumplimiento de este Sujeto Obligado ante la Autoridad Garante. -----
- **INFÓRMESE** la presente resolución a la titular del área Jurídica Contenciosa y Normativa del Tribunal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

7. PUNTO SIETE. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INAPLICABILIDAD PRESENTADA POR EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO. -----

La Secretaria Técnica da cuenta del Memorándum número **TJAECH/SGAP-275/2026**, mediante el cual el **Área de Secretaría General de Acuerdos y del Pleno** solicita la inaplicabilidad de las obligaciones de transparencia correspondientes al artículo 65, fracción I (relativa al marco normativo), el artículo 65, fracción III, (referente a las atribuciones, facultades, competencias y funciones de cada área u órgano administrativo), el artículo 65, fracción XIII, (referente a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos) y el artículo 65, fracción XXXI (relativa a los convenios de colaboración, coordinación y concertación con los sectores público, social y privado), anteriormente identificadas en el diseño institucional bajo las fracciones I, III, XIV y XXXIII, del artículo 85 de la legislación previa, bajo el argumento medular de carecer de competencia legal y material para generar, validar o poseer dicha información. -----

Acto seguido, este Comité de Transparencia procede al análisis exhaustivo, fundado y motivado del marco normativo que rige al sujeto obligado. De la revisión sistemática de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, y, de manera específica, del artículo 14, del Reglamento Interior vigente, se colige que el Área de Secretaría General de Acuerdos y del Pleno se encarga de recibir y tramitar, entre otros los medios de impugnación que se presenten ante la coordinación de archivos y oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, y es el vínculo hacia el exterior e interior del Tribunal de Justicia Administrativa.





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

En ese tenor, este órgano colegiado observa de forma fehaciente que dentro de la esfera competencial de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno no se contempla la facultad jurídica para adicionar, derogar o abrogar o realizar cualquier tipo de modificación al marco normativo, así como determinar u oficializar las atribuciones orgánicas de las diversas áreas del Tribunal (materia que corresponde por Ley a los instrumentos organizacionales formalizados por la Junta de Gobierno y Administración o el área de Recursos Humanos), de la misma forma no cuenta con la facultad para emitir convocatorias para ocupar cargos públicos, igualmente no está facultado para realizar convenios de colaboración con los sectores público, social y privado; La asignación original de estas fracciones a dicha área constituye un vicio de atribución técnica que no genera condiciones de certeza jurídica ni idoneidad en la calidad de la información. Al no actualizarse el supuesto de hecho normativo que obligue al área de Secretaría General de Acuerdos y del Pleno a producir tales datos, se configura una incompetencia material absoluta. Por tanto, resulta plenamente procedente desvincular al área de Secretaría General de Acuerdos y del Pleno la responsabilidad de carga de tales obligaciones, instruyendo los canales institucionales para que la Unidad de Transparencia dirija el cumplimiento de estas fracciones a las áreas administrativas y sustantivas que, por Ley, generen y resguarden dicha información institucional. -----

Por lo anterior, este Comité señala: -----

• **DECLARAR PROCEDENTE Y FUNDADA LA INCOMPETENCIA MATERIAL** del área de Secretaría General de Acuerdos y del Pleno de este Tribunal respecto a la obligación de transparencia prevista en el artículo 65, fracción I (relativa al marco normativo), el artículo 65, fracción III, (referente a las atribuciones, facultades, competencias y funciones de cada área u órgano administrativo), el artículo 65, fracción XIII, (referente a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos) y el artículo 65, fracción XXXI (relativa a los convenios de colaboración, coordinación y concertación con los sectores público, social y privado), anteriormente identificadas en el diseño institucional bajo las fracciones I, III, XIV y XXXIII, del artículo 85 de la legislación previa, en virtud de que las funciones reguladas en el artículo 14 del Reglamento Interior le impiden generar o administrar de origen la información relativa a las fracciones citadas. -----

• **SOLICITA** la desasignación e inmediata baja de carga informática de las citadas fracciones al área de Secretaría General de Acuerdos y del Pleno en los registros internos de control, eximiéndola formalmente del reporte, actualización, justificación o subida de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a partir del presente trimestre y periodos subsecuentes. -----

• **INVITA** a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Tribunal para que, en el ámbito de sus facultades de coordinación y enlace, realice los ajustes técnicos necesarios en la matriz de asignaciones del Tribunal y reasigne las citadas fracciones a las áreas correspondientes que ostenten la competencia material y la atribución jurídica para generar dicha información, garantizando la continuidad del cumplimiento de este Sujeto Obligado ante la Autoridad Garante. -----

• **INFÓRMESE** la presente resolución al titular del área de Secretaría General de Acuerdos y del Pleno para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

[Handwritten signature and initials in blue ink]





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

8. PUNTO OCHO. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INAPLICABILIDAD PRESENTADA POR EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.

La Secretaría Técnica da cuenta del Memorándum número **TJAECH/ARH/145/2026**, mediante el cual el **Área de Recursos Humanos** solicita la inaplicabilidad de la fracción X, del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, bajo el argumento medular de no realizar contrataciones por honorarios.

Acto seguido, este Comité de Transparencia procede al análisis exhaustivo, fundado y motivado del marco normativo que rige al sujeto obligado. De la revisión sistemática de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, y, de manera específica, del artículo 28, del Reglamento Interior vigente, se colige que el Área de Recursos Humanos posee una naturaleza jurídica estrictamente administrativa, actuando como un órgano auxiliar de la Presidencia. Sus veinticinco fracciones regulan taxativamente atribuciones administrativas y las demás atribuciones de su competencia.

En ese tenor, este órgano colegiado observa de forma fehaciente que dentro de la esfera competencial del **Área de Recursos Humanos** no se realizan contrataciones bajo la modalidad de honorarios con base al artículo 54 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. La asignación original de esta fracción a dicha área constituye un vicio de atribución técnica que no genera condiciones de certeza jurídica ni idoneidad en la calidad de la información. Al no actualizarse el supuesto de hecho normativo que obligue al área de Recursos Humanos a producir tales datos, se configura una incompetencia material absoluta. Por tanto, resulta plenamente procedente desvincular a dicha área la responsabilidad de carga de tales obligaciones.

Por lo anterior, este Comité señala:

- **DECLARAR PROCEDENTE Y FUNDADA LA INCOMPETENCIA MATERIAL** del área de Recursos Humanos de este Tribunal respecto a la obligación de transparencia prevista en el artículo 65, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en virtud de que las funciones reguladas en el artículo 28 y 54 del Reglamento Interior le impiden generar o administrar de origen la información relativa a las contrataciones por honorarios.
- **SOLICITA** la desasignación e inmediata baja de carga informática de las citadas fracciones al área de Recursos Humanos en los registros internos de control, eximiéndola formalmente del reporte, actualización, justificación o subida de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a partir del presente trimestre y periodos subsecuentes.





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

- **INVITA** a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Tribunal para que, en el ámbito de sus facultades de coordinación y enlace, realice los ajustes técnicos necesarios en la matriz de asignaciones del Tribunal, garantizando la continuidad del cumplimiento de este Sujeto Obligado ante la Autoridad Garante. -----
- **INFÓRMESE** la presente resolución a la titular del área de Recursos Humanos del Tribunal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

9. PUNTO NUEVE. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INAPLICABILIDAD PRESENTADA POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. -----

La Secretaria Técnica da cuenta del Memorándum número **TJAECH/IJA-180-A/2026**, mediante el cual el **Instituto de Justicia Administrativa** solicita la inaplicabilidad de la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, anteriormente identificada en el diseño institucional bajo la fracción III, del artículo 85 de la legislación previa, bajo el argumento medular de carecer de competencia legal y material para generar, validar o poseer dicha información. -----

Acto seguido, este Comité de Transparencia procede al análisis exhaustivo, fundado y motivado del marco normativo que rige al sujeto obligado. De la revisión sistemática de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, y, de manera específica, del artículo 25, del Reglamento Interior vigente, se colige que el Instituto de Justicia Administrativa como Órgano auxiliar de la junta de Gobierno y Administración, cuya finalidad es diseñar, coordinar y aplicar el Estatuto de la Carrera Judicial Administrativa así como promover y gestionar las actividades de formación, capacitación y vinculación académica del Tribunal. -----

En ese tenor, este órgano colegiado observa de forma fehaciente que dentro de la esfera competencial del **Instituto de Justicia Administrativa** no se contempla la facultad jurídica para determinar u oficializar las atribuciones orgánicas de las diversas áreas del Tribunal (materia que corresponde por Ley a los instrumentos organizacionales formalizados por la Junta de Gobierno y Administración o el área de Recursos Humanos). La asignación original de esta fracción a dicha área constituye un vicio de atribución técnica que no genera condiciones de certeza jurídica ni idoneidad en la calidad de la información. Al no actualizarse el supuesto de hecho normativo que obligue al Instituto de Justicia Administrativa a producir tales datos, se configura una incompetencia material absoluta. Por tanto, resulta plenamente procedente desvincular al Instituto de Justicia Administrativa la responsabilidad de carga de tales obligaciones, instruyendo los canales institucionales para que la Unidad de Transparencia dirija el cumplimiento de estas fracciones a las áreas administrativas y sustantivas que, por Ley, generen y resguarden dicha información institucional. -----

Por lo anterior, este Comité señala: -----

• **DECLARAR PROCEDENTE Y FUNDADA LA INCOMPETENCIA MATERIAL** del Instituto de Justicia Administrativa de este Tribunal respecto a la obligación de transparencia prevista en el artículo 65, fracción





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en virtud de que las funciones reguladas en el artículo 25 del Reglamento Interior le impiden generar o administrar de origen la información relativa a competencias orgánicas generales. -----

• **SOLICITA** la desasignación e inmediata baja de carga informática de las citadas fracciones al Instituto de Justicia Administrativa en los registros internos de control, eximiéndola formalmente del reporte, actualización, justificación o subida de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a partir del presente trimestre y periodos subsecuentes. -----

• **INVITA** a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Tribunal para que, en el ámbito de sus facultades de coordinación y enlace, realice los ajustes técnicos necesarios en la matriz de asignaciones del Tribunal y reasigne las citadas fracciones a las áreas correspondientes que ostenten la competencia material y la atribución jurídica para generar dicha información, garantizando la continuidad del cumplimiento de este Sujeto Obligado ante la Autoridad Garante. -----

• **INFÓRMESE** la presente resolución a la Directora del Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

X. PUNTO DIEZ. ASUNTOS GENERALES. -----

Posteriormente, la Presidenta del Comité de Transparencia pregunta a la Secretaria Técnica si se enlistaron asuntos generales, a lo que la Secretaria Técnica le informa que no se presentaron asuntos para este punto.

XI. PUNTO ONCE. CONSIDERACIONES GENERALES DEL COMITÉ. -----

Este Comité de Transparencia acuerda que: -----

a) Las clasificaciones realizadas se encuentran debidamente fundadas y motivadas conforme a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales aplicable. -----

b) Las versiones públicas analizadas garantizan el equilibrio entre el derecho humano de acceso a la información y el derecho humano a la protección de datos personales. -----

c) El testado realizado recae únicamente sobre información clasificada como confidencial, privilegiando el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6° Constitucional. -----

d) Las áreas generadoras deberán atender las observaciones realizadas por este órgano colegiado previo a la publicación definitiva de los documentos. -----

[Handwritten signature and initials in blue ink]





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

e) Las observaciones emitidas en relación con solicitudes de inaplicabilidad normativa derivan de un ejercicio de interpretación, así como de la obligación institucional de armonizar las actuaciones administrativas con la Acción de Inconstitucionalidad 198/2025 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, garantizando en todo momento la continuidad del servicio público, la seguridad jurídica y la protección reforzada de los derechos humanos involucrados.-----

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la presente sesión. -----

SEGUNDO. Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026**, al advertirse que su contenido refleja fielmente el desarrollo de la sesión, las deliberaciones efectuadas y los acuerdos adoptados por este órgano colegiado, ordenándose su resguardo y archivo en términos de la normatividad aplicable." -----

TERCERO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en observancia de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y de los "Lineamientos para las Versiones Públicas de Sentencias y demás Resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas", **CONFIRMAN POR UNANIMIDAD**, a través de la resolución correspondiente, la clasificación parcial como información confidencial de las versiones públicas de las sentencias remitidas por la Enlace adscrita a la Ponencia "A", correspondiente a los expedientes **RR/009-A/2026 y RR/016-A/2026**; al contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuya difusión vulneraría el derecho humano a la protección de datos personales, prevaleciendo el deber de tutela y confidencialidad a cargo de este sujeto obligado. En consecuencia, se aprueban dichas versiones públicas.

CUARTO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, fracción III, 106, 109, 110, 111, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, 16, 17, 18, 25 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y en Posesión de Sujetos Obligados; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y demás disposiciones aplicables, **CONFIRMAN POR UNANIMIDAD** la clasificación parcial como información confidencial y **APRUEBAN** la versión pública del Contrato de Arrendamiento **TJAECH/UAA/ARMSG/010/2026**, derivado del análisis efectuado en el que se observa que dicho instrumento contractual contiene datos personales relativos a personas físicas, tales como claves de identificación, firmas autógrafas, domicilios particulares, datos bancarios y demás elementos protegidos constitucional y legalmente. -----

QUINTO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables, por unanimidad de votos, **ACUERDAN: DECLARAR PROCEDENTE** la inaplicabilidad técnica y administrativa solicitada respecto de la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, anteriormente identificada en el diseño institucional bajo la fracción III, del artículo 85 de la legislación previa, por lo que se acuerda la desdesignación inmediata de dicha fracción al Área Jurídica Contenciosa y Normativa y su eliminación definitiva de las obligaciones aplicables a este Sujeto Obligado para el trimestre en curso, ordenando el inicio de los trámites conducentes ante las instancias normativas correspondientes. Por lo que se **INVITA** a la Unidad de Transparencia para que, en su calidad de enlace institucional, realice los trámites legales y de gestión técnica ante la Autoridad Garante a efecto de solicitar formalmente la modificación de la Tabla de Aplicabilidad de este Sujeto Obligado y la consecuente eliminación y baja definitiva de la fracción III del artículo 65 en el sistema informático de la PNT; en el entendido de que, en tanto la Autoridad Garante procesa la baja del padrón, se autoriza la modificación y uso de la Nota Informativa de Justificación ajustada al presente criterio de autonomía e incompetencia legal, salvaguardando la responsabilidad jurídica del Tribunal en las verificaciones correspondientes. -----

SEXTO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables, por unanimidad de votos, **ACUERDAN: DECLARAR PROCEDENTE Y FUNDADA LA INCOMPETENCIA MATERIAL** del área de Secretaría General de Acuerdos y del Pleno de este Tribunal respecto a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 65, fracción I (relativa al marco normativo), el artículo 65, fracción III, (referente a las atribuciones, facultades, competencias y funciones de cada área u órgano administrativo), el artículo 65, fracción XIII, (referente a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos) y el artículo 65, fracción XXXI (relativa a los convenios de colaboración, coordinación y concertación con los sectores público, social y privado), anteriormente identificadas en el diseño institucional bajo las fracciones I, III, XIV y XXXIII, del artículo 85 de la legislación previa, en virtud de que las funciones reguladas en el artículo 14 del Reglamento Interior le impiden generar o administrar de origen la información relativa a las citadas fracciones. Así mismo, **SOLICITAR** la desdesignación e inmediata baja de carga informática de las citadas fracciones al área de Secretaría General de Acuerdos y del Pleno en los registros internos de control, eximiéndola formalmente del reporte, actualización, justificación o subida de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a partir del presente trimestre y periodos subsecuentes. En consecuencia, se **INVITA** a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Tribunal para que, en el ámbito de sus facultades de coordinación y enlace, realice los ajustes técnicos necesarios en la matriz de asignaciones del Tribunal y reasigne las citadas fracciones a las áreas correspondientes que ostenten la competencia material y la atribución jurídica para generar dicha información, garantizando la continuidad del cumplimiento de este Sujeto Obligado ante la Autoridad Garante. Por lo que **INFÓRMESE** la presente resolución al titular del área de Secretaría General de Acuerdos y del Pleno para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

SEPTIMO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables, por unanimidad de votos, **ACUERDAN: DECLARAR PROCEDENTE** la inaplicabilidad técnica y administrativa solicitada respecto de la fracción X, del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por lo que se acuerda la desasignación inmediata de dicha fracción al Área de Recursos Humanos y su eliminación definitiva de las obligaciones aplicables a este Sujeto Obligado para el trimestre en curso, ordenando el inicio de los trámites conducentes ante las instancias normativas correspondientes. Por lo que se **INVITA** a la Unidad de Transparencia para que, en su calidad de enlace institucional, realice los trámites legales y de gestión técnica ante la Autoridad Garante a efecto de solicitar formalmente la modificación de la Tabla de Aplicabilidad de este Sujeto Obligado y la consecuente eliminación y baja definitiva de la fracción X del artículo 65 en el sistema informático de la PNT; en el entendido de que, en tanto la Autoridad Garante procesa la baja del padrón, se autoriza la modificación y uso de la Nota Informativa de Justificación ajustada al presente criterio de autonomía e incompetencia legal, salvaguardando la responsabilidad jurídica del Tribunal en las verificaciones correspondientes. -----

OCTAVO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables, por unanimidad de votos, **ACUERDAN: DECLARAR PROCEDENTE** la inaplicabilidad técnica y administrativa solicitada respecto de la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, anteriormente identificada en el diseño institucional bajo la fracción III, del artículo 85 de la legislación previa, por lo que se acuerda la desasignación inmediata de dicha fracción al Instituto de Justicia Administrativa de este Tribunal y su eliminación definitiva de las obligaciones aplicables a este Sujeto Obligado para el trimestre en curso, ordenando el inicio de los trámites conducentes ante las instancias normativas correspondientes. Por lo que se **INVITA** a la Unidad de Transparencia para que, en su calidad de enlace institucional, realice los trámites legales y de gestión técnica ante la Autoridad Garante a efecto de solicitar formalmente la modificación de la Tabla de Aplicabilidad de este Sujeto Obligado y la consecuente eliminación y baja definitiva de la fracción III del artículo 65 en el sistema informático de la PNT; en el entendido de que, en tanto la Autoridad Garante procesa la baja del padrón, se autoriza la modificación y uso de la Nota Informativa de Justificación ajustada al presente criterio de autonomía e incompetencia legal, salvaguardando la responsabilidad jurídica del Tribunal en las verificaciones correspondientes. -----

NOVENO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **SOLICITAN POR UNANIMIDAD** a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado, para que realice las gestiones administrativas correspondientes y emita los memorándums dirigidos a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, así como al Enlace de Versiones





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Públicas del área de Recursos Materiales. Lo anterior, con el objeto de informarles formalmente que han sido aprobadas y confirmadas, en esta Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, las versiones públicas de las sentencias que causaron firmeza y que fueron remitidas por la Ponencia "A", así como del contrato de prestación de servicios, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

XII. LECTURA DE ACUERDOS. -----

La Secretaria Técnica da lectura íntegra a los acuerdos aprobados durante la presente sesión, mismos que son aprobados por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. -----

XIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 10:00 horas del día de su inicio, la Presidenta del Comité de Transparencia declara formalmente clausurada la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2026 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para constancia legal. -----

----- COMITÉ DE TRANSPARENCIA -----

Presidenta

Alpha Solís Castro
Titular del Área Jurídica Contenciosa y
Normativa

Secretaria Técnica

Sandra Isabel García Muñoz
Encargada de la Unidad de Transparencia

Vocal

Eduardo de Jesús López Aquino
Titular del Área Coordinadora de Archivos





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Vocal

[Signature]

Ana Lilia Carrión Sarabia
Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo

Vocal

[Signature]

Luis Alejandro Urbina López
Titular de la Secretaría General de Acuerdos
y del Pleno

Las firmas que anteceden forman parte integral del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2026, identificada con la clave TJAECH/CT/SE/024/2026, celebrada el 15 de junio de 2026 por el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. -----

